

## SENTENCIA DEL 22 DE MARZO DEL 2006, No. 115

**Sentencia impugnada:** Cámara Penal de la Corte de Apelación del Departamento Judicial de Santiago, del 26 de marzo del 2001.

**Materia:** Correccional.

**Recurrente:** Juan Israel Collado.

**Abogada:** Dra. Mayra Rodríguez.

## Dios, Patria y Libertad

República Dominicana

En Nombre de la República, la Cámara Penal de la Suprema Corte de Justicia, regularmente constituida por los Jueces Hugo Álvarez Valencia, Presidente; Edgar Hernández Mejía, Dulce Ma. Rodríguez de Goris y Víctor José Castellanos Estrella, asistidos de la Secretaría General, en la Sala donde celebra sus audiencias, en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, hoy 22 de marzo del 2006, años 163<sup>E</sup> de la Independencia y 143<sup>E</sup> de la Restauración, dicta en audiencia pública, como Corte de Casación, la siguiente sentencia:

Sobre el recurso de casación interpuesto por Juan Israel Collado, dominicano, mayor de edad, comerciante, cédula de identidad y electoral No. 035-0002767-1, domiciliado y residente en la calle 4 No. 10 del sector Los Cerros de Gurabo II de la ciudad de Santiago, contra la sentencia dictada en atribuciones correccionales por la Cámara Penal de la Corte de Apelación del Departamento Judicial de Santiago el 26 de marzo del 2001, cuyo dispositivo se copia más adelante;

Oído al alguacil de turno en la lectura del rol;

Oído el dictamen del Magistrado Procurador General de la República;

Visto el acta del recurso de casación levantada por la Secretaría de la Corte a-qua el 29 de marzo del 2001, a requerimiento de la Dra. Mayra Rodríguez, a nombre del recurrente, en la cual no se invoca medio alguno contra la sentencia recurrida;

Visto la Ley No. 278-04 sobre Implementación del Proceso Penal, que instituye la estructura liquidadora para el conocimiento de los procesos iniciados de conformidad y bajo el imperio del Código de Procedimiento Criminal de 1884, así como la Resolución de la Suprema Corte de Justicia No. 1170-2004 del 7 de septiembre del 2004;

Visto la Ley No. 25 de 1991, modificada por la Ley No. 156 de 1997;

La Cámara Penal de la Suprema Corte de Justicia, después de haber deliberado y visto la Resolución dictada por el Pleno el 24 de febrero de 1999, que instaura la Acción de Amparo y, los artículos 1, 22 y 65 de la Ley sobre Procedimiento de Casación;

Considerando, que como consecuencia del recurso de apelación interpuesto en el caso de que se trata, intervino el fallo objeto del presente recurso de casación, dictado por la Cámara Penal de la Corte de Apelación del Departamento Judicial de Santiago el 26 de marzo del 2001, cuyo dispositivo es el siguiente: **APRIMERO:** Debe declarar como al efecto declara regular y válido en cuanto a la forma, el recurso de apelación interpuesto por la Dra. Mayra Rodríguez Rodríguez, abogada que actúa a nombre y representación del señor Juan Israel Collado Ureña, contra la sentencia de amparo No. 854-Bis de fecha 13 de noviembre del 2000, dictada por la Cuarta Cámara Penal del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de Santiago, por haber sido hecho en tiempo hábil y de acuerdo con las normas procesales vigentes, la cual copiada a la letra dice así: **>Primero:** Declara su propia incompetencia para conocer el recurso de amparo incoado por el ciudadano Juan Israel Collado, a través de su abogado Dr. Rafael Wilamo Ortiz, contra la orden de prisión y conducencia dictada por el Procurador Fiscal de este distrito judicial de Santiago en fecha 6

de diciembre del 2000; **Segundo:** Declina el asunto de la especie por ante la Cámara Civil y Comercial de la Tercera Circunscripción de este Distrito Judicial de Santiago por ser este tribunal competente para conocer del mismo; **Tercero:** Reserva las costas del recurso para que el tribunal se pronuncie sobre las mismas=; **SEGUNDO:** En cuanto al fondo se confirma el ordinal 1ro. de la sentencia recurrida y declara la incompetencia de la Corte para conocer el recurso de amparo; **TERCERO:** Se revoca el ordinal 2do. de la referida sentencia; **CUARTO:** Se declara el proceso libre de costas, por tratarse de la materia de amparo@;

Considerando, que la Corte a-qua declaró su incompetencia para conocer, en grado de apelación, el recurso de amparo elevado por Juan Israel Collado Ureña, por tratarse de una acción cuya competencia corresponde a la jurisdicción civil, confirmando la sentencia de primer grado;

Considerando, que el presente caso se trata de un asunto civil y el recurrente no tiene la calidad exigida por el artículo 22 de la Ley sobre Procedimiento de Casación para interponer el recurso, por lo que el mismo se encuentra afectado de inadmisibilidad.

Por tales motivos, **Primero:** Declara inadmisibile el recurso de casación incoado por Juan Israel Collado contra la sentencia dictada en atribuciones correccionales por la Cámara Penal de la Corte de Apelación del Departamento Judicial de Santiago el 26 de marzo del 2001, cuyo dispositivo aparece copiado en parte anterior del presente fallo; **Segundo:** Condena al recurrente al pago de las costas.

Firmado: Hugo Álvarez Valencia, Edgar Hernández Mejía, Dulce Ma. Rodríguez de Goris y Víctor José Castellanos Estrella. Grimilda Acosta, Secretaria General.

La presente sentencia ha sido dada y firmada por los señores Jueces que figuran en su encabezamiento, en la audiencia pública del día, mes y año en él expresados, y fue firmada, leída y publicada por mí, Secretaria General, que certifico.

[www.suprema.gov.do](http://www.suprema.gov.do)